

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 4020-2021-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 29 de diciembre del 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 202100226365 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2797-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 27 de octubre del 2021, notificado el mismo día, en contra de empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100188628.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 094-2017-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad” (en adelante, el Procedimiento).

**1.2** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores por incumplimientos de la normativa por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional.

**1.3** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la fiscalización especial a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (en adelante, SEAL y/o empresa concesionaria)**, respecto al caso indebidamente configurado como reclamo con registro N° REC00102610EMA20201139 de conformidad con lo establecido en el Procedimiento.

**1.4** Dicha supervisión culminó con el Informe de Supervisión N° 1900053-2021-01-68 el cual fue remitido a la empresa concesionaria mediante Informe de Fiscalización N° 700-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 07 de octubre de 2021, notificado en misma fecha.

**1.5** De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción N° 4761-2021-OS/OR-AREQUIPA de fecha 27 de octubre de 2021, se verificó el siguiente incumplimiento:

| N° | Incumplimiento verificado | Base legal | Tipificación y Escala de Multas y Sanciones |           |
|----|---------------------------|------------|---------------------------------------------|-----------|
|    |                           |            | Tipificación                                | Escala de |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 4020-2021-OS/OR AREQUIPA**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       | <b>Multas y Sanciones</b>    |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1 | SEAL no registró la denuncia por deterioro de artefactos eléctricos presentada mediante Memorial N°1 JVJP/2020, según lo establecido en el numeral 5.2 del Procedimiento; hecho que ocasionó que SEAL no tome medidas correctivas sobre su responsabilidad de los daños ocasionados por el evento de sobretensión sucedido el 16 de junio de 2020, con código SEAL número 199862. | <p><b><u>Procedimiento para la supervisión de la Atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD</u></b></p> <p><i>Artículo 5.- Recepción y registro de denuncias. La atención de las denuncias es materia de supervisión por Osinergmin para la cual se deberá observar lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>5.2 La Empresa distribuidora recibe las denuncias directamente de los usuarios legitimados o a través de Osinergmin, pudiendo presentarse los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) La Empresa distribuidora asigna un código de atención a cada denuncia, independientemente del canal del cual provenga, procediendo a entregar de inmediato al denunciante dicho código. Estas denuncias codificadas se registran inmediatamente en la Base de Datos “Registro Histórico de Denuncias por Deficiencias en el Servicio de Electricidad” (RHD), la cual debe tener los campos indicados en el Anexo N° A1.1 del presente procedimiento.</i></p> <p><i>b) En caso la información reportada no se encuentre bajo los alcances señalados en el artículo 2, la Empresa distribuidora lo canaliza como un reclamo, informando inmediatamente al denunciante, procediendo a dar la atención respectiva de acuerdo a la normativa correspondiente.</i></p> | Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD | Amonestación De 1 a 1000 UIT |

- 1.6.** Mediante Oficio N° 2797-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 27 de octubre del 2021, notificado en misma fecha, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra SEAL, por incumplir lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada en el Informe de Instrucción.
- 1.7.** A través de la Carta SEAL CM/AC-06856-2021, ingresada por ventanilla virtual del Osinergmin con fecha 05 de noviembre del 2021, SEAL presentó sus descargos respecto al incumplimiento imputado en el Informe de Instrucción.
- 1.6** Mediante Oficio N° 2706-2021-OS/OR AREQUIPA, de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado el 16 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, se corrió traslado a la empresa SEAL del Informe Final de Instrucción N° 3206-2021-OS/OR AREQUIPA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.7** Vencido el plazo otorgado, la empresa concesionaria no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción, trasladado mediante Oficio N° 2706-2021-OS/OR AREQUIPA.

<sup>1</sup> La notificación electrónica fue realizada el 15 de diciembre de 2021 a las 06:55:08 p.m., es decir, fuera del horario hábil, por lo cual se considera válidamente notificada el día hábil siguiente.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO AL CASO INDEBIDAMENTE CONFIGURADO COMO RECLAMO CON REGISTRO N° REC00102610EMA20201139

#### 2.1.1. Hechos verificados

De la evaluación sobre los actuados registrados en el expediente N° 202100006893, se confirmó lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución N° 21-2021-OS/JARU-SC, respecto a que SEAL calificó indebidamente como Reclamo el cuestionamiento del interesado, ya que correspondió que el mismo sea tramitado como denuncia, según lo establecido en los literales a) y b)<sup>2</sup> del artículo 5.2 del Procedimiento.

Lo anterior se evidencia con el Memorial N° 1 JVJP/2020, presentado por los denunciantes y en el numeral 4.2 de la conclusión del Informe Técnico N° CCO/OP-0295/2020, el cual textualmente señaló lo siguiente: *“Las dos elevaciones de tensión registradas con fechas 16-06-2020 y 05-09-2020, que afectaron al suministro N° 77761 ocurrieron por fallas en la red de BT de la SED 2071”*.

Asimismo, de la revisión del reporte del RHD del Procedimiento en el periodo del segundo y tercer Trimestre del año 2020, se verificó que la empresa concesionaria no registró la denuncia del usuario del suministro N° 77761. Además, en el mismo periodo, no se encontró ninguna denuncia registrada en el RHD, por deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión asociada a la subestación N° 2071, de la cual se alimentan los suministros que representa el interesado y que se encuentran nominados en el Memorial N° 01-JVJP/2020.

En virtud de lo expuesto, se concluye que SEAL no registró la denuncia por deterioro de artefactos eléctricos presentada mediante Memorial N° 01 JVJP/2020, incumpliendo así con el numeral 5.2 del Procedimiento.

#### 2.1.2. Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y análisis

Tomando en cuenta los actuados en el expediente, así como el escrito de descargos presentados por la empresa concesionaria en el transcurso del trámite referido, este órgano sancionador considera pertinente, remitirse al análisis efectuado sobre cada uno de los puntos expuestos en los referidos descargos, a través de los numerales 2.1.3 y 2.1.4 del Informe Final de Instrucción N° 3206-2021-OS/OR AREQUIPA, ello en concordancia con lo que establece el numeral 6.2 del artículo 6<sup>3</sup> del Texto

<sup>2</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS DE ALCANCE GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 094-2017-OS/CD

*“Artículo 5°- Recepción y registro de denuncias*

*(...) La Empresa distribuidora recibe las denuncias directamente de los usuarios legitimados o a través de Osinergrmin, pudiendo presentarse los siguientes supuestos:*

- a) La Empresa distribuidora asigna un código de atención a cada denuncia, independientemente del canal del cual provenga, procediendo a entregar de inmediato al denunciante dicho código. Estas denuncias codificadas se registran inmediatamente en la Base de Datos “Registro Histórico de Denuncias por Deficiencias en el Servicio de Electricidad” (RHD), la cual debe tener los campos indicados en el Anexo N°A1.1 del presente procedimiento.*
- b) En caso la información reportada no se encuentre bajo los alcances señalados en el artículo 2°, la Empresa distribuidora lo canaliza como un reclamo, informando inmediatamente al denunciante, procediendo a dar la atención respectiva de acuerdo a la normativa correspondiente. (...)”*

<sup>3</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

*“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 del Informe Final de Instrucción, no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 4761-2021-OS/OR-AREQUIPA, notificado el 27 de octubre de 2021 respecto a que SEAL no registró la denuncia por deterioro de artefactos eléctricos presentada mediante Memorial N° 1 JVJP/2020.

### 2.1.3 Descargos de SEAL

Vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción N° 3206-2021-OS/OR AREQUIPA, la empresa concesionaria no presentó descargo alguno, ni medio probatorio, pese haber sido debidamente notificada para tal efecto.

### 2.1.4 Análisis de Osinergmin

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, debe precisarse que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que “[...] La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones [de Osinergmin], aprobada por el Consejo Directivo [...]”; por lo que, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva; en ese sentido, únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la administrada.

En el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe Final de Instrucción N° 3206-2021-OS/OR AREQUIPA, de fecha de 14 de diciembre del 2021 respecto a que SEAL no registró la denuncia por deterioro de artefactos eléctricos presentada mediante Memorial N° 1 JVJP/2020.

Por lo tanto, se ha acreditado que SEAL incumplió con el registró oportuno de la denuncia presentada mediante Memorial N°1 JVJP/2020, por deterioro de artefactos eléctricos por el evento de sobretensión N° 199862 ocurrido el 16 de junio de 2020, confirmándose de esta manera el incumplimiento del numeral 5.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

---

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

### 3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

#### Multa o Amonestación

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°028-2003-OS/CD (en adelante, Escala de Multas y Sanciones), prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, el incumplimiento está referido a que, la concesionaria no registró oportunamente la denuncia presentada mediante Memorial N°1 JVJP/2020, por deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión, lo cual además de perjudicar la calidad del servicio de electricidad brindado a los usuarios denunciantes, significa la no disposición de recursos para verificar y cumplir con el numeral 5.2. del Procedimiento.

Por tales motivos expuestos, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA para sancionar el presente incumplimiento. Al respecto, de acuerdo con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, se establecen topes (mínimo y máximo) para la sanción a proponer, de 1 a 1000 UIT; por lo cual, corresponde graduar la sanción a aplicar.

La referida graduación se realiza calculando la multa base conforme a las disposiciones de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD, a la cual, son de aplicación los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en el artículo 26<sup>4</sup> del Reglamento de Fiscalización y Sanción del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°208-2020-OS/CD.

En ese sentido, de acuerdo con el Artículo 5 de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, La fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario ExAnte<sup>5</sup> es:

$$M_{ep} = \frac{B}{p}$$

Donde:

- B** : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción  
**p** : Probabilidad de detección de la infracción

<sup>4</sup> Artículo 26.- Graduación de multas, de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°208-2020-OS/CD.

*“26.1 En los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes.*

*(...)*

*26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:*

- a) Reconocimiento de responsabilidad*
- b) Acciones correctivas respecto de infracciones insubsanables*
- c) Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador*
- d) Programa de Cumplimiento*

*(...)*

*26.5 Constituye un factor agravante, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción...”*

<sup>5</sup> De acuerdo con el Numeral 3.4 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD.

El **Escenario ExAnte**: Aquel en el cual no se ha producido un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud, integridad o patrimonio de terceros cuando se realiza la acción de fiscalización en la que se detecta la infracción.

Para la determinación de la multa se realizará un análisis del beneficio económico para lo cual es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Beneficio económico por incumplimiento:** se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor, para lo cual, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:
  - a) Incluir solo los costos, evitados y/o postergados, que estén relacionados al cumplimiento de la normativa que es materia del procedimiento administrativo sancionador.
  - b) Reconocer el costo de las inversiones parciales realizadas por el agente orientadas a dar cumplimiento a la normativa cuya transgresión motivó el procedimiento administrativo sancionador.
  - c) Considerar el siguiente orden de prelación sobre el tratamiento de la información de costos a ser utilizada para el cálculo de la multa:
    - a. Los costos que disponga Osinergmin, proveniente de los procesos regulatorios en aquellas actividades que resulten aplicables, de información elaborada por empresas especializadas, o de indagaciones de precios en el mercado nacional o internacional.
    - b. Información de la industria o proveniente de los expedientes sancionadores en trámite o resueltos y similares al caso de análisis.
  - d) Considerar el costo de la mano de obra del personal idóneo para el cumplimiento de la norma.
  - e) Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales.
  - f) Reconocer el escudo fiscal asociado a gasto e inversiones, descontando el monto de impuesto a la renta usando la tasa correspondiente
  - g) Utilizar el promedio mensual del tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **Costo evitado:** Aquellos que generan a los agentes fiscalizados fondos disponibles para otras actividades rentables, y que están conformados, generalmente, por los costos anualmente recurrentes, asociados principalmente con la operación y el mantenimiento de los equipos, instalaciones, etc.

Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento, bajo el concepto del costo evitado se sigue la siguiente metodología:

- a) Se obtienen los presupuestos asociados a los costos evitados.
  - b) Se utiliza la inflación para reflejar la variación de los precios en caso el presupuesto este valorizado a fecha diferente de cuando se produjo la infracción.
  - c) Se capitaliza el presupuesto utilizando la tasa WACC, a la fecha de cálculo de la multa.
- **Costo postergado:** Aquellos que generan a los agentes fiscalizados fondos disponibles para otras actividades rentables, y que corresponden, generalmente, a los costos de inversión de capital y los gastos únicos no depreciables. Cuando se verifique que nunca se van a realizar las inversiones de capital o los gastos únicos no depreciables, éstos son tratados como costos evitados.
  - **Ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita):** Aquellos ingresos netos adicionales que obtiene el agente fiscalizado, resultantes de la diferencia entre la ganancia generada por incumplir la normativa menos la ganancia que se hubiere percibido cumpliéndola.

### 3.1. Información utilizada en la determinación de la propuesta de multa:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/ 4400 (Decreto Supremo N°392-2020-EF).
- Información contenida en el expediente SIGED N° 202100226365.

- Respecto al análisis de la probabilidad, se considerará un valor de probabilidad igual al 50% para el presente incumplimiento; debido a que, está relacionada a que el usuario apele o no, respecto a la denuncia indebidamente configurada como reclamo.
- Se utiliza la tasa WACC<sup>6</sup> para electricidad en base al Documento de Trabajo N°37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>7</sup> correspondiente al Sector Eléctrico cuya tasa anual es igual a 10.64% (0.846% mensual).
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente mortal o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva).

### 3.2. Resultado de la aplicación de la metodología del cálculo de Multa

Para determinar la multa se considerará el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que debe encargarse de revisar y verificar el registro verídico y oportuno de la información en el RHD; además, de validar esta información según lo establecido en el Procedimiento.

De acuerdo con el informe del análisis comparativo de los estudios VAD<sup>6</sup>, los costos de los recursos necesarios para la verificación del cumplimiento de la norma es el siguiente:

**Cuadro N°01: Costos Unitarios<sup>8</sup>**

| Descripción                 | Costo Total Anual (\$) (1) | Cantidad asignada de labor | Costo por evaluación de una denuncia (\$/d) | Cantidad de registros observados | Costo Parcial (\$) | Costo Total (\$) | Costo Total (\$/) |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| Validador (2)               | 46,234.60                  | 0.8                        | 2.45                                        | 1                                | 2.45               | 5.17             | 14.33             |
| Asistente de validación (3) | 45,586.00                  | 0.9                        | 2.72                                        | 1                                | 2.72               |                  |                   |

Nota:

- (1) A los costos del personal, se agregan los costos de funcionamiento, tales como alquiler de oficina, servicios, telefonía, viáticos, legales, papeles y útiles de oficina, los que se estiman en un 15% de los costos de personal.
- (2) El sueldo anual es igual a \$ 46,234.60 (Incluyendo costos de funcionamiento), con una cantidad asignada de labor del 80%, por lo tanto, para obtener el costo por evaluación de una denuncia se debe considerar que, en la supervisión del Procedimiento del segundo trimestre del 2020, hubo un total de 3770 denuncias registradas en el RHD.
- (3) El sueldo anual es igual a \$ 45,586.00 (Incluyendo costos de funcionamiento), con una cantidad asignada de labor del 90%, por lo tanto, para obtener el costo por evaluación de una denuncia se debe considerar que, en la supervisión del Procedimiento del segundo trimestre del 2020, hubo un total de 3770 denuncias registradas en el RHD.

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

**Cuadro N° 02: Propuesta de cálculo de multa**

<sup>6</sup> De acuerdo con el Numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD

La Tasa WACC: Representa la rentabilidad que obtiene el infractor por los recursos, asociados a los costos evitados o postergados, no realizados en el cumplimiento de la normativa y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor. La tasa WACC aplicable es publicada por el Osinergmin.

<sup>7</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

<sup>8</sup> Datos obtenidos del Cuadro N° 6.36: "Valorización de la Estructura de Supervisión Directa asignada al VAD" del Informe del Análisis Comparativo de los Estudios (VAD) - Fijación del valor agregado de distribución (VAD) y Cargos Fijos del sector típico 2.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 4020-2021-OS/OR AREQUIPA**

| Presupuesto                                                                                                         | Monto del presupuesto (S/) (1) | IPC nacional- Fecha presupuesto (2) | IPC nacional- Fecha infracción (2) | Presupuesto a la fecha de la infracción |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|
| Costo evitado por el incumplimiento del registró oportuno de la denuncia presentada mediante Memorial N°1 JVJP/2020 | 14.33                          | 105.64                              | 126.89                             | 17.21                                   |
| Fecha de la infracción (3)                                                                                          |                                |                                     |                                    | Setiembre 2020                          |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción                                                                       |                                |                                     |                                    | 17.21                                   |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)                                                 |                                |                                     |                                    | 12.13                                   |
| Fecha de cálculo de la multa                                                                                        |                                |                                     |                                    | Noviembre 2021                          |
| Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa                                   |                                |                                     |                                    | 14                                      |
| Tasa WACC promedio sector electricidad (mensual)                                                                    |                                |                                     |                                    | 0.846%                                  |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/                                                           |                                |                                     |                                    | 13.65                                   |
| Factor B de la infracción en UIT                                                                                    |                                |                                     |                                    | 0.003                                   |
| Probabilidad de detección                                                                                           |                                |                                     |                                    | 0.50                                    |
| <b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,400)</b>                                                                      |                                |                                     |                                    | <b>0.01</b>                             |

Nota:

(1) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI

(3) Se considera como fecha de incumplimiento, el mes en el cual SEAL configuró indebidamente la denuncia presentada mediante Memorial N°1 JVJP/2020, como un reclamo.

(4) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo con el cuadro precedente, la multa a aplicar por el incumplimiento, sería igual a 0.01 UIT; sin embargo, el numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 120-2021-OS/CD, establece que, la multa final resultante debe encontrarse dentro de los topes (límites mínimos y máximos) previsto en la respectiva Escala de Sanciones aprobada por el Consejo Directivo, lo que para el presente caso el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones, precisa como multa mínima a aplicar la sanción de 1.00 UIT; por lo tanto, la multa a aplicar es igual a **1.00 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N°25 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con una multa de **una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 210022636501**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 4020-2021-OS/OR AREQUIPA**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3º.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4º. – Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a la empresa concesionaria el contenido de la presente Resolución.

**«rchinchihualpa»**

**ING. RICHARD CHINCHIHUALPA GONZALES**  
**Jefe de Oficina Regional Arequipa (e)**  
**Autoridad Sancionadora**  
**Osinergmin**